

Ciudad de México, a 06 de junio de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe, Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa y solicito, de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo a ONU Mujeres México, La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

El objetivo de la presente iniciativa es que se reconozcan los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas garantizando que los derechos sexuales no tengan prescripción para su denuncia, que si el agresor es el progenitor, pierda inmediatamente la patria potestad y que las defensas de estos agresores, así como ellos mismos, sean sancionados en caso de hacer pública información sensible de las víctimas durante el proceso penal con la intención de desacreditar su denuncia y dañar su seguridad e imagen, sobre todo en caso de ser figuras públicas ya que esto refuerza los estereotipos que generan la violencia de género.







En ese sentido, de acuerdo con la organización Ciudadanías, los delitos sexuales ocupan el cuarto lugar como los crímenes más cometidos en contra de mujeres, jóvenes y niñas en México, sin embargo, las víctimas tienen un tiempo límite para denunciar, ya que estos prescriben: "la prescripción no es otra cosa que perder el derecho a obtener justicia, por el simple paso del tiempo" aseguró Danitza Morales presidenta de la organización.

Por ello, desde Ciudadanías consideran que la prescripción de los delitos sexuales es igual a revictimización para quienes sufren estas violencias e impunidad para los agresores. Además, expusieron que estas condicionantes de ley dejan en evidencia cómo es que la justicia en México tiene fecha de caducidad. En torno a estas preocupaciones, la organización presentó su informe "La culpa no era de ellas ni dónde estaban ni cómo vestían", donde incorpora un "Violentómetro de delitos sexuales contra la mujer".

De aquí se desprende la necesidad de establecer que los delitos sexuales sean imprescriptibles, no sólo por derecho a la justicia y no revictimización sino por conocimiento de cómo el proceso es enfrentado por las víctimas, esto es, considerar en nuestras leyes que las víctimas realizarán su denuncia en el momento en el que se encuentren listas para hacerlo y no sólo cuando las leyes lo establezcan, esto como parte de la progresividad de derechos.

Por otro lado, el 27 de abril del 2021, se presentó en el Senado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, segunda por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de Imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de 18 años, que si bien en la Ciudad de México ya tenemos un avanza en ese mismo sentido, se requiere que esta imprescriptibilidad sea aplicable para todas las mujeres sin importar su edad.

De parte de la Cámara de Diputadas y Diputados, el día 24 de marzo de 2022 se presentó ante el pleno una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Penal Federal, en materia de identidad y datos personales de víctimas de delitos sexuales.

Los delitos sexuales y sus consecuencias tanto en las agraviadas como en sus familias requieren que cualquier hecho delictivo de índole sexual sin excepción, sea imprescriptible, porque entre las secuelas más graves de las víctimas pueden llegar a la automutilación y al suicidio.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

"TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 3
De los principios rectores







1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

TÍTULO SEGUNDO
CARTA DE DERECHOS
CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS
Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley. Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

Artículo 11

Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

- D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes
- 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las







niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. 2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución."

SEGUNDO. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, en su artículo 5. indica que:

"Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- X.- A la protección de su identidad y la de su familia.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 111 (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:	ARTÍCULO 111 (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:
I. En un plazo igual al término medio	I. En un plazo igual al término medio







aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años. Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.

II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

III. Tratándose de las conductas descritas en el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 181 BIS de este Código, las penas serán imprescriptibles. aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años. Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.

II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.

III. Tratándose de las conductas descritas en los títulos Quinto y Sexto del Libro Segundo de este Código y de los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad, las penas serán imprescriptibles.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

(sin correlativo)

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 192 Bis.

Además de la pena de prisión, la persona responsable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido. Asimismo, se impondrá al agresor la pérdida de los derechos como acreedor alimentario que tenga con respecto a la víctima.

ARTÍCULO 293 QUÁTER: Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele. publique. transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

Las sanciones previstas en el artículo

ARTÍCULO 293 QUÁTER: Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien, de forma indebida difunda, entregue, revele. publique. transmita. remita, distribuya, exponga, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, sí







anterior aumentarán en una tercera parte, sí la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Tratare de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o
- III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Tratare de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o
- III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

DIPUTADA ANA FRANCIS MOR (ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días de junio de 2022.



